

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.
MINISTERIO DE HACIENDA.
DECRETO.
 Gravisima es la situacion en que el Gobierno anterior ha dejado la Hacienda de nuestro país. En los momentos de verificarse el glorioso alzamiento de Cádiz, la obra devastadora del desorden y del despilfarro casi tocaba á su término, y á prolongarse poco tiempo más, habria sido inevitable la bancarota. La revolucion, por este solo hecho, y aunque no tuviera otros resultados que el de evitar la caída de España en la sima del descrédito y de la ruina, ha salvado al país, y merece ser considerada por la historia como un acto de necesidad y de justicia.
 Uno de los primeros cuidados del Gobierno Provisional ha sido naturalmente el estudio de la situacion del Tesoro, para conocerla á fondo y adoptar con ánimo resuelto cuantas medidas puedan conducir á su mejora. De ese estudio nace la conviccion antes expresada, cuyos fundamentos deben hacerse públicos con entera lealtad, sin ocultar ni desfigurar en lo mas mínimo la verdad de los hechos, para que el país, y el mundo, que hoy tiene fija en España su mirada, puedan apreciar exactamente la importancia del mal y la urgencia y oportunidad de los remedios. La época de las resoluciones empíricas, de los presupuestos combinados artifi-

ciosamente, de los empréstitos simulados, de las tenebrosas y mezquinas operaciones de crédito para salir del día y cubrir obligaciones apremiantes, no siempre justificadas, á costa de la imposición de mayores sacrificios en el porvenir, debe quedar cerrada con el triunfo de la revolucion; dándose principio á una nueva era en el sistema de Hacienda, que de hoy en adelante habrá de ajustarse á las condiciones propias de la vida de los pueblos modernos.
 Poseido de ese espíritu, el Ministro que suscribe deseaba poder presentar desde luego á la Nacion una exposicion detallada y rigurosamente exacta de la situacion de nuestro Tesoro en el momento de constituirse el Gobierno Provisional. Pero este trabajo ofrecia no pequeñas dificultades, por la falta de muchos datos, correspondientes al periodo revolucionario, que no es posible reunir por completo, hasta que se reorganice la Administracion y vuelvan á funcionar en condiciones normales y ordenadas todos los servicios dependientes de este Ministerio; y como la urgencia de las medidas reclamadas hoy por las circunstancias no permite demora, ha sido preciso limitarse á formar un cálculo aproximado, apreciando cada uno de los conceptos que componen el déficit, por los últimos datos y noticias adquiridas, aunque no todos correspondieran precisamente á la misma fecha. Así, para la Caja de Depósitos se ha tenido en cuenta la situacion de la mis-

ma, al terminar la cuarta semana de Setiembre; mientras que varias partidas del déficit se refieren al día 1.º de Octubre, otras al día presente, y algunas, como la de obligaciones de Presupuestos, pendientes de pago en las provincias, al 31 de Agosto último.
 Por otra parte, el resultado que de este modo se obtiene no puede separarse mucho de la verdadera cifra que representa el déficit del Tesoro, y permite formarse de él una idea suficientemente exacta, tanto para apreciar las consecuencias del sistema de Hacienda anterior á la revolucion, cuanto para justificar la inmediata adopcion de las medidas que cree necesarias el Ministro que suscribe. Despues, y con mayor espacio, podrá apurarse el examen para someter á las Cortes Constituyentes un cuadro mas completo y acabado, del que hoy solo pueden presentarse los rasgos de mayor importancia é interés.
 El cálculo hecho, con arreglo á las observaciones que preceden, dá para el déficit actual del Tesoro la suma total de 2.490.644.337 reales vellon.
 Entre las partidas que componen esta suma, hoy algunas de carácter apremiante, y á las cuales es preciso atender sin pérdida de tiempo.
 Al terminar la cuarta semana de Setiembre, debía el Tesoro á la Caja de Depósitos, cerrada luego por acuerdo de la Junta Revolucionaria, para las operaciones á metálico, la cantidad de

1.243.086.669 rs. vn. 65 céntimos, y aunque esta no sea inmediatamente exigible en su totalidad, por corresponder una parte de ella á los depósitos necesarios, y otra mayor á los voluntarios á plazo fijo, cuya duracion varia desde un mes á un año, ó á los que solo pueden retirarse mediante aviso con anticipacion de 15 á 90 dias, queda una suma considerable, que ha debido ya pagarse por haber llegado la época de su vencimiento, ó que puede reclamarse á voluntad por el concepto de cuentas corrientes.
 El día 9 de Octubre, al encargarse de la gestion de la Hacienda el Ministro que suscribe, el total de obligaciones, cuyo pago podia exigirse al contado, ascendia á la cantidad de 65.473.840 reales 45 céntos. Esta suma se ha reducido despues por las renovaciones hechas, gracias á la confianza que inspira el Gobierno Provisional; pero todavia llega hoy á una cifra importante, que aumentaría por los vencimientos de los meses venideros, si los imponentes no continuaran pidiendo la renovación de sus depósitos.
 Parece innecesario detenerse á demostrar la gravedad del conflicto en que la situacion de la Caja pone hoy al Tesoro, y que obliga á dedicar sin pérdida de tiempo á dicho Establecimiento las sumas necesarias para la continuacion de sus operaciones. Estos hechos comprueban la exactitud de las censuras que á la

Institucion de la Caja de Depósitos se han dirigido con frecuencia, considerándola como un peligro continuo para el Tesoro; peligro oculto por la facilidad con que en las épocas de confianza y desahogo afluyen á la Caja los capitales, pero que se pone de manifiesto en los momentos de apuro, haciendo pagar muy cara aquella facilidad que tan agradable parecía, y que constituyó un incentivo poderoso para llevar á cabo tantos gastos superfluos ó perjudiciales, como fuera de relacion con el estado económico del país. Con la Caja de Depósitos, tal como hoy se halla organizada, no es posible el orden en la Hacienda, ni existe, propiamente hablando, presupuesto obligatorio para el Ministro, y la reforma del citado Establecimiento, respetando por completo los derechos de los imponentes, es una de las necesidades á que deberá atenderse con mayor preferencia.

Llaman tambien la atencion en el déficit del Tesoro, como obligaciones apremiantes, los vencimientos correspondientes á contratos de anticipaciones de fondos que tienen lugar antes de 31 de Diciembre. El importe total de estos vencimientos, entre los cuales está el de un plazo de los contratos con la casa Fould y Compañía, de París, y los de otros varios hechos tambien con casas extranjeras, asciende á la cantidad de 343.440.265 rs. vn., estando consignados para responder de su pago 1.776.850.000 rs. vn. nominales en títulos de 3 por 100 de la emision autorizada por la ley de 30 de Junio de 1866; 94.664.000 rs. vn. en billetes hipotecarios de la venta de bienes nacionales y 80 millones de reales vellon en pagarés con garantía del Banco de España.

Las obligaciones de Presupuestos pendientes en las provincias, segun los datos de 31 de Agosto, importaban la suma de 269.450.000 rs., siendo una buena parte de ella de urgente pago, por corresponder á gastos de personal, y á varios servicios que no pueden sin grave daño continuar por mas tiempo desatendidos.

En las demás partidas del déficit hay algunas tambien apremiantes y cuyo importe es de mucha consideracion. A 46.670.782 reales ascendian los pagarés pendientes de pago el día 1.º de Octubre en la Tesorería Central, y á 214.460.000 rs. vn. las letras á cargo de las Tesorerías de provincia que se hallaban en el mismo caso. Los libramientos expedidos por las Ordenaciones de los

Ministerios, pendientes en la primera Tesorería, importaban 3.110.000 rs. vn.; 6.550.000 las letras protextadas del vencimiento de 30 de Setiembre último; 5.023.500 rs. vn. los créditos reclamados por la Direccion de Contabilidad de Marina, y que deben satisfacerse en el extranjero, y 4.499.562 rs. vn. 15 céntimos las letras á cargo de la Tesorería Central, giradas por los comisionados del Tesoro en el extranjero y por la escuadra del Pacífico; sin mencionar otras obligaciones, que no merecen tanta atencion, ya por su pequeña importancia, ya por no presentar un carácter de tanta urgencia como las citadas.

Aumentase la gravedad de la situacion del Tesoro por las circunstancias del año económico presente. Lejos de poder contar para disminuir el déficit con los recursos ordinarios del ejercicio de 1868 á 1869, es indudable que éste ha de dejar un descubierta de gran importancia. Todas las rentas públicas, mal calculadas por cierto en el Presupuesto vigente, han de tener en este año una baja mas ó menos considerable, ya porque algunas acusan un notable descenso durante los últimos años (debido en parte á la mala administracion del Gobierno anterior, y en parte á las crisis económicas que ha sufrido la Europa y á la disminucion de las últimas cosechas), ya por las pérdidas consiguientes al periodo revolucionario que acaba de atravesar el país. Las providencias de las Juntas, inspiradas en general por el mejor celo, pero no pocas veces obedeciendo á un espíritu de localidad, han desorganizado completamente los impuestos, y en muchos puntos, á la sombra de sus disposiciones, se han defraudado los intereses del Tesoro, haciéndose un escandaloso contrabando y cometiéndose atentados directos contra las propiedades de la Nacion, consideradas cual si fuesen bienes comunes. No es posible todavia formar un cálculo algo aproximado acerca de la liquidacion de este periodo, pero por los datos que ya tiene á la vista el Gobierno y por el detenido estudio que ha hecho del Presupuesto y del estado de las rentas, parece muy probable que el déficit del presente ejercicio no sea inferior á la suma de 600 á 700 millones de rs. vn.

Y no consisten solo en lo que va dicho las dificultades de la situacion de nuestra Hacienda. Además de las obligaciones ordinarias del Presupuesto, presentase la necesidad de hacer algunos

gastos extraordinarios en el invierno inmediato. En varias provincias, azotadas por la carestía, faltan recursos para verificar la siembra, habiendo gran número de obreros sin ocupacion, y aun que el Gobierno no puede considerarse obligado en manera alguna á darles empleo, porque no reconoce el principio del derecho al trabajo, ni puede razonablemente intervenir en la organizacion y marcha de la industria, preciso es que en estos momentos y por el carácter excepcional de las circunstancias presentes, se imponga algunos sacrificios para facilitar el auxilio á las localidades mas necesitadas, y cooperar con ellas á la disminucion de la crisis actual, dando á la tierra el grano que demanda, con la esperanza de abundante fruto en el año próximo venidero.

Para atender á tantas y tan considerables obligaciones ¿qué recursos ha dejado al Gobierno Provisional la Administracion anterior? Una existencia de 52.025.783 reales vellon en las Tesorerías Central y de provincias, correspondiente al día 1.º de Octubre; algunos restos del producto de las ventas de bienes desamortizados, y varios créditos irrealizables por el momento sobre las Cajas de Ultramar. De los 1.731.337.667 reales vellon que importan los pagarés de compradores de dichos bienes, pendientes en fin de Junio último, y cuyos vencimientos están escalonados desde el año económico presente hasta el ejercicio inclusive de 1866 á 1867, despues de deducir 1.592.830.081 reales vellon (destinados á la amortizacion de las dos series de billetes hipotecarios, á responder de los pagarés del Tesoro garantidos por el Banco, segun convenio aprobado en 27 de Mayo de este año, y en garantia de la negociacion hecha con los Sres. Fould y Compañía, de París), solo queda disponible la suma de 138.507.586 reales vellon, de la que han de descontarse los pagarés procedentes de bienes declarados en quiebra y de ventas anuladas, cuyo importe se ignora todavia.

Por resto de la operacion citada de 27 de Mayo, aun pueden negociarse pagarés hasta la suma de 86.442.573 reales vellon, estando, por último, disponibles 665.728.000 rs. vn. nominales en títulos del 3 por 100 consolidado interior, en la Tesorería Central y en la Comision de Hacienda de París, de los 2.442.578.000 recibidos de la Direccion de la Deuda en virtud de la ley de 30 de Junio de 1866, y autorizado el Gobierno por la de 11 de

Julio de 1867 á emitir títulos del 3 por 100 consolidado exterior hasta la cantidad necesaria para obtener un valor efectivo de 400 millones de reales. El haber del Tesoro es, como se ve, por el momento, de difícil y costosa realizacion, y la mayor parte de él no constituye tampoco, propiamente hablando, un HABER, puesto que consiste en nuevos títulos de la Deuda pública, que todavia no han salido al mercado.

Tal es, brevemente presentada en sus rasgos generales, la situacion en que el Gobierno Provisional encuentra el Erario, al encargarse por la voluntad nacional de la direccion de los negocios públicos. Tal es la triste herencia que el régimen caído ha dejado á la revolucion, y cuyo inventario era indispensable poner claramente de manifiesto para cubrir la responsabilidad del Gobierno. En pocos años se han consumido, sobre los ingresos ordinarios de los Presupuestos, casi todos los productos de la desamortizacion, los considerables capitales que afluyeron á la Caja de Depósitos y las importantes sumas á que ascienden las anticipaciones de fondos recibidas. La Deuda permanente ha crecido desde 1860 más de un 50 por 100 de su importe anterior en capital, y casi un 130 por 100 en intereses, llegando á las enormes sumas de 2.109.309.121 y 590.692.173 rs. vn. respectivamente, y despues de tanto y tanto sacrificio, el país encuentra hoy las rentas en baja, los valores futuros empeñados, la Administracion desorganizada, las más respetables obligaciones desatendidas. El cuadro de esta herencia bastaría, si otras muchas causas no hubiera, para justificar, segun al principio se indicó, la destruccion del régimen anterior, régimen tan deplorable en la Hacienda como en la política, y tan poco celoso de los intereses del país, que al mismo tiempo que desatendia sus obligaciones más sagradas, y lo llevaba irriamente á la bancarrota, destruyendo su crédito y sus recursos, anticipaba sumas importantes, que hoy ascienden á 38.879.843 rs. vn. facilitados á la dinastía caída á cuenta de futuras asignaciones (despues de estar satisfechas íntegramente las que tenia señaladas), del producto que habia de dar la desamortizacion de los bienes pertenecientes al Patrimonio de la corona, y de lo que resultase del expediente incoado para la compensacion de créditos, que, merced al alzamiento de Cádiz, no llegó á ser resuelto como se pretendia.

evitándose por este suceso grandes perjuicios al Estado.

El mal es profundo, el remedio urgentísimo, y este remedio en las circunstancias presentes solo puede hallarse, sin perjuicio de aprovechar, por la mejor manera posible, los recursos existentes, en un empréstito de bastante cuantía para atender desde luego á las necesidades de mayor urgencia, reanudando las operaciones de la Caja de Depósitos, sin limitación ni excepción alguna, abonando las sumas correspondientes á los contratos de anticipaciones de fondos en la época de sus vencimientos, para recoger las garantías ó prendas empeñadas, y satisfaciendo las obligaciones del Presupuesto pendientes de pago, y las demás que, como la muy preferente de los intereses de la Deuda, han de ir venciendo en el resto del ejercicio. De este modo volverá el Tesoro á sus condiciones normales, se restablecerá el crédito del Estado, y libre el país de los apuros financieros, podrá constituirse políticamente, reformando su Hacienda y su Administración y desarrollando sus gérmenes de riqueza, con la aplicación de los grandes principios que la ciencia y la revolución han proclamado.

El importe de este empréstito no puede bajar de 2.000 millones de reales efectivos. Adóptase para realizarlo el medio de la emisión pública, y mediante suscripción, de bonos del Tesoro, al tipo de 80 por 100, con interés del 6, amortizables por partes iguales en un plazo de 20 años por todo su valor nominal; reservándose el Gobierno el derecho de acelerar la amortización. Con estos datos, el interés resulta próximamente al tipo de 10 por 100, que es el que corresponde en la actualidad, según lo demuestran los hechos, á la situación de nuestro crédito. La baratura del capital es privilegio de los pueblos ricos y poderosos, y si España para hallar los fondos que necesita ha de pagarlos á precio elevado, culpese á los Gobiernos que empobrecieron á la Hacienda y al país con sus continuados desaciertos.

El pago del importe total del empréstito se hará en cuatro plazos bimensuales, dándose á los suscriptores que desde luego abonen toda la cantidad la ventaja correspondiente, y admitiendo en pago del importe de la suscripción las imposiciones de la Caja general de Depósitos, que por capital é intereses hayan vencido hasta el día inclusive en que se cierre la suscripción, así como todas las obli-

gaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago en la misma fecha. De este modo y con suma sencillez pueden quedar prontamente satisfechas muchas de las obligaciones más apremiantes, y se da el medio de interesarse en el empréstito á los imponentes de la Caja, que por falta de cumplimiento del Tesoro no pudieran cobrar el importe de sus imposiciones hasta el día en que el plazo de la suscripción concluya.

Para atender á las nuevas cargas que el empréstito hará pesar sobre el Tesoro durante los primeros años de la operación, el país, además de la garantía general apreciada en los mercados extranjeros, cuenta con algunos recursos especiales, independientes de los que proporcionará la reforma radical, pero gradual y sucesiva, de nuestro sistema económico y rentístico.

Estos recursos están constituidos:

	Reales vellon.
1.º Por los pagarés de bienes desamortizados que sirven de garantía y que se rescatarán al terminar los contratos á que están afectos.	185.000.000
2.º Por los pagarés de bienes vendidos que están todavía disponibles en Tesorería.	115.000.000
3.º Por el valor de los bienes desamortizados no vendidos aún, y que producirán, estimándolos á un precio mínimo, después de descontar el 80 por 100 de los de Propios que corresponde á los pueblos.	820.000.000
4.º Por el valor de los bienes del Patrimonio de la corona, calculados también en las circunstancias más desfavorables.	640.000.000
5.º Por el de los montes y minas del Estado, ídem.	350.000.000

Componiendo una suma mínima total de 2.110.000.000 que se consagrará especialmente al pago de los intereses y amortización del empréstito; acelerándose esta todo lo que el progreso de las ventas permita, para disminuir hasta donde sea posible las obligaciones del empréstito, cuando hayan de pesar sobre los presupuestos generales del Estado.

El Ministro que suscribe cree innecesario entrar en explicaciones detalladas sobre el valor é importancia de estos recursos, en cuyo cálculo se ha procedido con la mayor prudencia, apoyándolo en elementos bien conocidos, y procurando pecar siempre por defecto. Puede considerarse como seguro que la realización de las ventas dará un producto muy superior al que se ha calculado, y

teniendo en cuenta lo que ese producto debe ser en cada año, con arreglo al que se ha observado por término medio durante el último quinquenio en las ventas de bienes nacionales, no es infundado esperar que en los siete primeros años se amortizará por lo menos la mitad del empréstito. Este plazo parece suficiente para que las reformas políticas y económicas cambien la manera de ser del país, y aumentando su riqueza, eleven el producto de los impuestos, sin mayores cargas, y, antes por el contrario, con alivio del contribuyente. La supresión de los monopolios, estancos y prohibiciones, la reforma liberal de los aranceles aduaneros, la destrucción de las trabas innumerables que se oponen al desarrollo de la asociación, de la industria, del tráfico y del crédito; la difusión por la libertad de enseñanza de los conocimientos útiles; el orden y la descentralización administrativa; la unidad de fuero, la reducción del ejército; la economía de todos los gastos que no sean absolutamente necesarios; la disminución progresiva de los que origina el exceso de atribuciones en el gobierno del Estado, causas son todas de grandísima fuerza para dar nueva y poderosa vida al pueblo español, que, no siendo inferior á ningún otro en actividad é inteligencia natural, se elevará en poco tiempo al nivel de sus hermanos de Europa.

Las resoluciones que acerca de los puntos indicados ha tomado ya el Gobierno Provisional, son garantía segura de la ejecución de todas las demás reformas. Con ellas nuestro Tesoro, que hoy solo tiene una suma de ingresos ordinarios de 1.800 á 1.900 millones de reales, podrá contar holgadamente con ingresos muy superiores, y nadie, considerando el aumento anual de las rentas públicas durante el período de 1850 á 1865, verá una exageración en la cifra de 2.500 millones de reales, mas que suficiente para cubrir todas las obligaciones del Presupuesto, después de la realización de las reformas indicadas, si estas se llevan a cabo gradual y sucesivamente en lo que corresponde á la Hacienda, con arreglo al plan ordenado y metódico que se propondrá oportunamente á la aprobación de las Cortes. Aunque el feliz éxito de estas medidas sea seguro, y ardiente el deseo de llevarlas á cabo que anima al Ministro que suscribe, como fundado en una convicción profunda hace mucho tiempo adquirida, no cabe el realizarlas de una sola vez; porque siendo preciso ante todo

pagar las deudas contraídas y no demorar por lo tanto los recursos del Presupuesto, debe evitarse que la impremeditación del deseo y la impaciencia de obtener para sí una gloria que debe repartirse entre muchos, comprometa, dejando inmediatos descubiertos, los resultados de las reformas, y cause graves males que la prudencia y la moderación, hermanadas con la decisión y la energía, pueden evitar fácilmente.

Pero no es posible llegar al estado á que aspiramos, sin hacer en los momentos actuales un grande y heroico esfuerzo. Es preciso consolidar los resultados de la revolución; y el pueblo, que tantos sacrificios ha hecho, que tantas penalidades ha sufrido para romper con el pasado, no puede detenerse antes de completar su obra. La continuación del estado en que el régimen caído ha puesto á la Hacienda pública, sería la pérdida de todo lo conquistado, y el descrédito y la ruina de la patria. Interesados estamos todos, desde el mas pobre proletario hasta el mas poderoso capitalista, en evitar tan funesto desenlace, contribuyendo cada uno hasta donde alcancen sus medios, y dando muestra clara de la vitalidad y de la convicción y firmeza con que emprendemos la obra de nuestro renacimiento. Interesados están nuestros hermanos de Ultramar, que han de reportar evidentes beneficios del triunfo de la revolución española. Interesadas están también las demás Naciones, que habiendo de padecer con nosotros los efectos de nuestra ruina, han de ayudarnos á fortalecer y conservar incólume el crédito de España, que moriría forzosamente, si el país, por falta de los recursos que necesita en estos supremos momentos, llegara á ser presa de una reacción favorable al régimen caído, ó desgarrara su seno con los estragos del socialismo, y de la anarquía.

Pero esto no sucederá. El Gobierno provisional, honrado con la confianza de la Nación, tiene la seguridad de que su llamamiento ha de ser atendido. «España con honra» es el lema de la bandera levantada en los muros de Cádiz, y la honra de las naciones exige, como condición primera é ineludible el respeto y el cumplimiento mas exacto y escrupuloso de todas las obligaciones contraídas.

El empréstito que se propone dará los medios necesarios para tan sagrado objeto, y abrirá la espaciosa y desembarazada vía que ha de recorrer en adelante el país,

para la realización de sus futuros destinos en el congreso de los pueblos civilizados.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre por suscripción un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

Art. 2.º Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de a 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

Artículo 3.º Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.º de Enero de 1869.

Art. 4.º El reintegro ó amortización del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los veinte años que trascurren desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designación de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los reglamentos correspondientes. El gobierno podrá aplicar á la amortización una suma mayor, si lo creyere conveniente.

Art. 5.º Los bonos tendrán una numeración correlativa desde el 1.º al 1.250.000, y su amortización se ejecutará por decenas completas.

Art. 6.º El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortización.

Art. 7.º Esta garantía se aumentará para los intereses y amortización de los años sucesivos, depositando también en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enagenación se decretare.

Art. 8.º La suscripción del empréstito tendrá lugar nominalmente durante un plazo de quince días, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería Central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las comisiones de Hacienda de España, de París y Londres, y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscripción se verificará en los días que designen respectivamente el Presidente de dichas comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las espresadas islas, dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripción, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

Art. 9.º El pago del importe de la suscripción podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tiron, ó en cuatro plazos iguales con intervalo de dos meses.

El primer plazo se pagará al hacer la suscripción y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

Art. 10. Serán admisibles en pago de la suscripción al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

Art. 11. Los resguardos interinos serán canjeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

Art. 12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables, se pagarán en las Tesorerías y comisiones espresadas, previa presentación de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad, ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

Art. 13. Los bonos, después de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

Art. 14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses, amortización y demás gastos de emisión, siros u otros cualesquiera que existan en las operaciones del empréstito.

Madrid 28 de Octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Circular.

La abolición del impuesto de Consumos no ha podido ser tan completa en sus resultados para el contribuyente que, no exija su reemplazo por otro impuesto de forma mas equitativa y llevadera. El aplauso general con que la desaparición del primer tributo ha sido recibida en el país, facilmente se explica porque no hay contribuyente que ignore las vejaciones, los sufrimientos y las pérdidas reales y positivas que la contribucion de Consumos ha causado á todos y á cada uno. Todo esto se halla tan de relieve, que no hay quien no lo perciba con perfecta claridad; pero lo que el contribuyente no ve ó facilmente olvida, es el estado fatal, político y rentístico á que nos ha traído el Gobierno anterior, el triste legado de deudas que tenemos que pagar y las urgentes necesidades á que imprescindiblemente hay que acudir. V. S. cumplirá uno de sus mas importantes deberes haciendo comprender á sus administrados la realidad de la situación, que no consiente privar de recursos al Gobierno Provisional, cuando mas necesita de ellos para reconstituir nuestra nacionalidad y asentar solidamente la obra de nuestra regeneración.

Pretension inútil sería querer demostrar que el nuevo tributo carece de inconvenientes y que está al abrigo de toda censura; pero el Gobierno tiene la completa seguridad de haber producido con la simple sustitucion de un impuesto por otro, un inmenso beneficio al país, un gran desarrollo en el tráfico, un ahorro difícil de sujetar á cálculo y un alivio tan cierto y evidente para las clases menesterosas y poco acomodadas, que ya han empezado á tocarse los resultados, aun antes de que pudieran estos ser objeto de discusión.

Importa ahora á la Administración verificar el repartimiento, y este estriba en dos bases que allanarán las dificultades, apenas fije V. S. la atención en ellas.

Toda contribucion requiere, para ser impuesta con justicia y recaudada con facilidad, datos ciertos, visibles, innegables, y la nueva contribucion los tiene. Fundase en dos elementos: la habitacion, y el número de personas que la ocupan; de suerte que no es una contribucion de inquilinatos ni de capitacion, sino la combinacion de las bases en que estas se fundan, en tales términos, que desaparecen los conocidos inconvenientes de ambos impuestos, y solo se aprovecha la parte mas favorable que puedan contener. Ni vivienda es la simple choza en que se cobija una familia desvalida, y vivienda tambien el suntuoso palacio cuya magnificencia basta por si sola para dejar traslucir los cuantiosos capitales de su dueño. Entre aquel tipo de la mas estremada miseria y este signo manifiesto de una gran riqueza, puede establecerse una variacion progresiva de habitaciones que se clasifican con facilidad, suma en poblaciones de corto vecindario, ó sea hasta las de 2.000 almas, puesto que difieren muy poco entre si las casas de los jornaleros y las de las personas acomodadas del pueblo, y á lo mas por la naturaleza misma de las cosas podrán establecerse dos ó tres categorías, segun el inquilinato que representan.

En las poblaciones de 2.000 á 12.000 almas, comprendidas en la segunda clase, el número de pisos altos ó planos que las casas tienen y vecinos que las ocupan, son manifestacion evidente del mayor capital empleado en la edificacion, á la vez que de la diferencia de alquileres que se satisfacen, y las categorías por inquilinato podrán ser mas de tres, hasta siete incluso, en tanto que desde 12.000 almas en adelante, aun tendrán que aumentar estas, segun sea la densidad de la poblacion.

Como influye sobre el inquilino el número de personas que constituye cada familia? De un modo muy claro. Supuesto un alquiler igual satisfecho por dos familias distintas, la mas numerosa es la que menos debe ser gravada, fenómeno inverso del que acontece con la contribucion de consumos, que obligaba á satisfacer mayor tributo al padre de familia que mayores gastos tenia que hacer para sostenerla. Y dicho esto, facilmente comprenderá V. S. la idea que preside á la nueva contribucion. La cuota debe estar en razon directa del alquiler satisfecho, y á igual alquiler, en razon inversa del número de individuos componentes de cada familia, ó lo que es lo mismo, á mayor alquiler corresponde mayor cuota; pero dentro de un mismo alquiler, cuanto mas numerosa sea la familia, menor debe ser la cuota que han de satisfacer sus individuos; de suerte que si se establecen por ejemplo seis categorías de habitaciones, combinadas de dos en dos, por lo que respecta al número de individuos que componen las familias, á la categoría superior corresponderá siempre la familia mas reducida, y á la inmediatamente inferior la familia mas numerosa.

No se ha fijado en el decreto de 12 del corriente el valor del inquilinato que pueda considerarse como signo de pobreza, porque varia de una manera sensible segun la importancia de las poblaciones. Treientos ó cuatrocientos reales pueden ser el alquiler de una pobre boardilla donde se alberga un desgraciado en ciudades populosas, y estimarse como signo de pobreza por los encargados de practicar el repartimiento en los grandes centros de poblacion, mientras que en pueblos de menos de 2.000 almas las mismas sumas pueden indicar un grado de desahogo y bienestar que obligará á inquirir entre los contribuyentes á todos los que la satisfagan, de suerte que lo que podia parecer vaguedad en el decreto es punto seriamente meditado para dejarlo al prudente arbitrio de las Administraciones provinciales y de los Ayuntamientos, cuya competencia en esta parte debe ser notoria apenas indicada.

No es posible desconocer que habrá exaltaciones y se ofrecerán dificultades en la exaccion y planteamiento del nuevo impuesto. De esperar es que estas últimas se irán venciendo en lo sucesivo con perseverancia y buen deseo, y en cuanto a las primeras hay motivo para creer que nunca podrán llegar á tener las proporciones que en la contribucion territorial y en el subsidio industrial, por cuanto la extension y calidad del territorio imponible y el capital de las diferentes industrias no son datos tan perceptibles como el número de habitaciones y moradores, elementos que entran por los sentidos y que están al alcance de las inteligencias mas vulgares.

El Ministro que suscribe tiene, por lo tanto, la completa seguridad de que V. S., con su ilustracion y el buen deseo que sabrá inspirar á todos sus subordinados, allanará las dificultades de la obra, vencerá en lo posible la mayoría de los obstáculos, y el repartimiento y recaudacion serán hechos con justicia y sin vejaciones inútiles, porque viene en apoyo de sus operaciones la esperiencia adquirida en la contribucion territorial, con la que guarda favorables analogías. Es cierto que la recaudacion del primer trimestre ofrecerá las dificultades consiguientes á la premura del tiempo, y que aun salvadas estas por la inteligencia y eficaz cooperacion de V. S., aun quedarán por vencer otras mayores, nacidas de la necesidad en que el Tesoro se halla de asignar por ahora á cada pueblo la misma cantidad que debia satisfacerse por razon del impuesto de Consumos. Este inconveniente, que podrá corregirse en los trimestres sucesivos, puede obviarse por el pronto, disponiendo que los Ayuntamientos que satisficieran aquella contribucion por repartimiento eventual (no personal) continúen pagando como hasta aqui, á fin de que V. S. pueda concentrar su atencion sobre los demás pueblos que, menos adelantados, han venido haciendo efectivo el impuesto de Consumos por los medios tan vejatorios como odiosos del encabezamiento, arriendo ó administracion.

El Ministro que suscribe sabe perfectamente que las seis categorías administradas en que la contribucion de Consumos ha venido figurando con mayores productos, á pesar de ser las mas beneficiadas por la supresion de este impuesto, crearan todo lo contrario; pero esto solo podrá consistir en que ahora van á ver de relieve el enorme gravamen que sobre ellas pesaba, descargado, sin embargo, de los gastos de administracion, y llamado á sufrir grandes reducciones en lo sucesivo. Por otra parte, los contribuyentes no podrán menos de comprender que males como el que representa para el país la contribucion de Consumos no se curan ni cicatrizan en el primer momento, y que las quejas que profieren no han de ser contra el operador que acude á su remedio, sino contra los causantes del mal que les aflige. V. S. procurará hacer comprender la verdad de esta situacion á los que, tal vez por prevision, tal vez por egoismo, quisieran concitar opiniones poco meditadas en contra del noble propósito que el Gobierno provisional ha tenido al traducir en hechos legales las universales quejas del país.

El Ministro que suscribe abriga la confianza de que, inspirándose V. S. en el decreto de 12 del corriente, en la presente circular, y en las instrucciones que la acompañan, cooperará con tanta ilustracion como rectitud y energia, al cumplimiento de los votos de la Nacion y á allegar para el Tesoro público con la nueva forma tributaria los recursos que indispensablemente necesita.

Madrid 28 de Octubre de 1868.—Figuerola.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.